

AVISO INFORMATIVO

LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS

Se permite informar al señor JHON ARTURO GARCÍA NIÑO identificado con CC. 1.122.138.424 y el señor ALEJANDRO CABRERA CRUZ identificado con CC. 1.122.117.914 y a las personas que se consideren parte o que deseen hacerse parte del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por medio del presente AVISO, de la AUDIENCIA PÚBLICA programada para el día 15 de marzo de 2024 a las 2:00 pm en el despacho de la Inspección Tercera de Acacias, ubicado en la calle 13 # 13-31 barrio Juan Mellao, Municipio de Acacias, con motivo de la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística desarrollados en el Predio Denomínado "LA PALMARINA", ubicado en la vereda San Cayetano del Municipio de Acacias Meta, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 232-1876 y cédula catastral No. 5000600020003001000, de conformidad con las consideraciones contenidas en el AUTO de fecha 09 de enero de 2024, y en especial de los comportamientos descritos en el numeral 12, literal C, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: C) Usar o destinar un inmueble a: 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.

La Audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; ante su inasistencia a la diligencia sin que usted informe y pruebe la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha aquí señalada se tendrán por ciertos los hechos que motivan el proceso y el despacho entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas, decretadas y/o que se practiquen que la autoridad de policía considere conducentes, pertinentes y útiles conforme al artículo 217 de la Ley 1801 de 2016.

Inspectora Tercera Municipal de Policía

Proyectó: Derly Martinez / Secretaria Revisó: Valeria Novoa Plata. / Insp. Tercera Municipal